

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCA LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA, SUFRAGANDO LAS BONIFICACIONES QUE LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS REALICEN EN LAS CUOTAS ESCOLARES EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE SEPTIEMBRE DE 2021 Y JUNIO DE 2022, Y SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022.

Considerando la Memoria Propuesta de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios de fecha 17 de agosto de 2023, y conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en su artículo 29.8 recoge la obligación de las administraciones públicas de promover el incremento progresivo de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil. La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes trabaja con el objetivo de dar cumplimiento a la citada obligación, no obstante existe una mayor demanda de plazas públicas que oferta. Ante la falta de oferta de plazas públicas, las familias necesitan acudir a la oferta privada para escolarizar al alumnado de 0 a 3 años, con el sobre esfuerzo económico que lleva aparejado.

La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, sin perjuicio de las actuaciones que se están llevando a cabo mientras trabaja para dar cumplimiento a la obligación legal de aumentar el número de plazas públicas, se ha considerado necesario articular una línea de subvenciones destinada a aliviar la carga económica que supone para las familias la escolarización en esta etapa educativa.

Segundo. Con fecha 23 de marzo de 2023, se publica en el Boletín Oficial de Canarias la Orden de 14 de marzo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del área de educación, universidades y deportes del Departamento para el año 2023. La citada Orden incluye la línea de subvención denominada “Subvenciones destinadas al fomento de la escolarización temprana del alumnado escolarizado en los centros privados de educación infantil autorizados” por importe de 1.200.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.4800200, línea de actuación 184G0408 “Fomento de la escolarización temprana”.

Tercero. Con fecha 14 de abril de 2023 se emite el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de la extinta Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.

Cuarto. Con fecha 13 de junio de 2023 la Secretaría General Técnica de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes emite el informe de legalidad relativo a las bases reguladoras y la convocatoria contenidas en la presente Orden cuyo resultado obra en el expediente.

Quinto. Con fecha 4 de agosto de 2023 la Intervención General emite el informe favorable relativo a las bases reguladoras y la convocatoria de subvención contenida en la presente Orden.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.1 señala que las subvenciones se concederán con carácter general mediante concurrencia competitiva.

Por su parte, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canaria señala en su artículo 16.5 que se podrá establecer un procedimiento de concurrencia no competitiva cuando concurra, entre otras, la siguiente circunstancia:

«(...)b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En los supuestos recogidos en las letras anteriores, excepcionalmente, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En dichos supuestos se podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de las solicitudes, en su caso, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.(...)»

En el presente caso, la Consejería atenderá a todas las solicitudes que se presenten dentro del plazo establecido, y que cumplan con los requisitos establecidos en la bases reguladoras, sin que sea necesario establecer un orden de prelación entre las mismas, por lo que cabe la convocatoria en régimen no competitivo. Se ha estimado que el crédito consignado es suficiente para atender a todas las solicitudes.

Segundo. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 14.5.a) dispone que atendiendo a su especificidad las bases reguladoras de la subvención pueden incluirse en la propia convocatoria.

La presente línea de subvenciones es una medida coyuntural, encaminada a fomentar la escolarización del alumnado comprendido de 0 a 3 años entre aquellas familias que tienen dificultades para sufragar el coste que supone la escolarización del citado alumnado en escuelas privadas, mientras la administración pública trabaja para igualar la oferta y la demanda de plazas públicas. Dada la temporalidad de la presente línea de actuación resulta adecuado aprobar las bases reguladoras de la subvención conjuntamente con la convocatoria de la misma.

Tercero. El citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias recoge en sus artículos 9 y 10, tanto el procedimiento para la aprobación de las Bases Reguladoras de las subvenciones, como el contenido mínimo de las mismas. Las Bases Reguladoras contenidas en la presente Orden se ajustan al contenido de los precitados artículos.

Cuarto. Asimismo, el artículo 14.2 del reiterado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala que con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones deberá aprobarse el gasto.

La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria en su artículo 69, señala:

«Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos.»

De acuerdo con lo anterior, el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes es el órgano competente para aprobación del gasto.

Quinto. El artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias dispone que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia se inicia de oficio.





Sexto. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en su artículo 37.3:

«Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.»

Asimismo, el abono anticipado debe cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por última vez mediante Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2023, que señala:

«1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción deberá ser aprobado por el titular del Departamento, o tratándose de entes del

Sector público limitativo, por la persona que ostente la dirección del mismo, y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Objetivo del Plan, con indicación de si abarca solo a la comprobación de la justificación de subvenciones, o también se extiende al resto de figuras recogidas en este Acuerdo (aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión).

b) Periodo de tiempo que comprende.

c) Plazo o plazos en que se prevé su inicio efectivo y ejecución, con indicación del porcentaje o volumen de comprobaciones de justificaciones previstas, en su caso, en los plazos parciales contemplados.

d) Previsión de si va a ser ejecutado con medios propios o con medios ajenos.

e) Persona responsable de la dirección y ejecución del Plan.

Dicho Plan será comunicado a la Intervención General, en el plazo de los diez días siguientes a su aprobación, al objeto de que por parte de esta se haga seguimiento de la ejecución del mismo dentro del ámbito del Control Financiero Permanente.»

Dada la naturaleza de la presente subvención se realizará el abono previo a la justificación.

Séptimo. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 28 establece que:

«1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.





c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibo de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha»

En relación con el plazo de justificación el artículo 23.1 del citado Decreto 36/2009, dispone:

«cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la modalidad de pago de la subvención, el plazo para la justificación de la subvención que se establezca en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión, no podrá superar el de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad.»

Octavo. La presente ayuda tiene carácter de mínimis y se encuadra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los art. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 24 de diciembre de 2013.

De acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases.

Aprobar las Bases Reguladoras recogidas en el Anexo de la presente orden. La citadas bases reguladoras rigen la concesión de las subvenciones destinadas a fomentar la escolarización temprana, sufragando las bonificaciones que los centros privados de educación infantil autorizados realicen en las cuotas escolares del alumnado que cumpla con los requisitos previstos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias durante los periodos comprendidos entre septiembre de 2021 y junio de 2022; así como entre septiembre y diciembre de 2022.

Dichas bases incluyen los siguientes anexos que forman parte integrante de las mismas:

- Anexo I. Centros Privados de Educación Infantil autorizados.
- Anexo II. Modelo de solicitud de subvención, que incluye una Declaración Responsable, una autorización de consulta de datos de la Comunidad Autónoma de Canarias del centro privado de Educación Infantil autorizado, un Proyecto y Plan de Financiación de Ingresos y Gastos para los meses comprendidos entre septiembre de 2021 y junio de 2022 y septiembre y diciembre de 2022, y un texto relativo al tratamiento de los datos personales.
- Anexo III. Compromiso de colaboración y veracidad de datos de las familias.

Segundo. Aprobación del gasto.

Aprobar el gasto correspondiente a las subvenciones previstas en la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 18.05.322B 4800200, línea de actuación 184G0408 “Fomento de la escolarización temprana” por importe de 1.200.000,00 €.

Tercero. Aprobación de la convocatoria.

Convocar las subvenciones destinada a fomentar la escolarización temprana, sufragando las bonificaciones que los centros privados de educación infantil autorizados realicen en las cuotas escolares del alumnado que cumpla con los requisitos previstos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias durante los periodos





comprendidos entre septiembre de 2021 y junio de 2022; así como el comprendido entre septiembre y diciembre de 2022. La concesión de las citadas subvenciones se regirá por el contenido de las Bases Reguladoras a que hace referencia el resuelto primero.

La convocatoria queda sujeta a los siguientes plazos:

- a) Plazo de presentación de solicitudes: 10 hábiles para la presentación de solicitudes, a contar desde el día 1 de septiembre de 2023.
- b) Plazo de resolución y publicación: será el previsto en las precitadas bases reguladoras contenidas en el Anexo de la presente Orden.

Cuarto. Publicación.

Ordenar la publicación de la presente convocatoria y sus bases conjuntamente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, proceder a su publicación en la sede electrónica única de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el sitio web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes a los efectos de su conocimiento por las personas titulares de los Centros Privados de Educación Infantil autorizados por la presente Orden para impartir el primer ciclo de educación infantil.

Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significando que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estimen oportuno interponer.

Contra las Bases Reguladoras contenidas en el Anexo de la presente Orden, únicamente cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes





ANEXO

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA SUFRAGANDO LAS BONIFICACIONES QUE LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS REALICEN EN LAS CUOTAS ESCOLARES EN EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2021 A JUNIO DE 2022 Y DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2022

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas que regulan la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la escolarización temprana, sufragando las bonificaciones que los centros privados de educación infantil autorizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias realicen en las cuotas escolares del alumnado que cumpla con los requisitos previstos, durante los periodos comprendidos entre septiembre de 2021 y junio de 2022; así como el comprendido entre septiembre y diciembre de 2022.

La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes abonará a los citados centros privados, el coste de las bonificaciones que corresponda aplicar en las cuotas escolares del periodo comprendido entre septiembre de 2021 y junio de 2022, así como entre septiembre y diciembre de 2022. Estas bonificaciones pueden consistir en descuentos efectuados en las cuotas ya abonadas, o bien en devoluciones del pago de dichas cuotas que ya se encuentren realizadas o pendientes de realizar.

Las ayudas se encuadran dentro del objeto, definición, y ámbito de aplicación del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013).

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Estas bases serán de aplicación únicamente a los centros privados de educación infantil autorizados por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes para impartir el primer ciclo de Educación Infantil relacionados en el Anexo I de las presentes bases.

Tercera.- Aplicación presupuestaria y disponibilidad.

El importe total destinado a la presente subvención asciende a 1.200.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 18.05.322B 4800200, línea de actuación 184G0408 «Fomento de la escolarización temprana» consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio económico del año 2023. La Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios es el centro directivo gestor, de las presentes subvenciones.

Cuarta.- Requisitos de los centros beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de la presente subvención, los centros privados de educación infantil autorizados por la Consejería competente en materia de educación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil que hayan bonificado parte de las cuotas escolares del alumnado matriculado en los citados centros, en el periodo comprendido entre septiembre de 2021 y junio de 2022, así como entre septiembre y diciembre de 2022, o bien que realicen devoluciones oportunas. Asimismo se deben cumplir lo siguientes requisitos:

a) El centro privado debía estar autorizado para impartir el primer ciclo de educación infantil, por la Consejería competente en materia de educación, en el periodo subvencionado.

b) La bonificación de las cuotas escolares únicamente se podrá practicar al alumnado matriculado en el primer ciclo de Educación Infantil en el periodo subvencionado.

c) La unidad familiar del alumnado beneficiario de la bonificación debe tener una renta anual igual o inferior a 24.000,00 euros.





2.- El centro gestor comprobará el cumplimiento del requisito económico señalado en el apartado c) del punto anterior intermediando los datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El cálculo del nivel de renta anual de la unidad familiar del alumnado, se realizará aplicando, a las casillas de la declaración de la renta del ejercicio inmediatamente anterior, la siguiente fórmula:

$$(0420) + (0424) + (0429) + (0432) - (0433) - (0436) - (0446)$$

Todos los miembros de la unidad familiar deben autorizar expresamente la consulta de sus datos tributarios. Si alguno de los miembros de la unidad familiar no autoriza la consulta de datos tributarios, ha presentado varias declaraciones o una de tipo complementaria, debe presentar el certificado de IRPF del ejercicio 2020 (aplicable al periodo subvencionable del año 2021) y 2021 (para el periodo subvencionable del año 2022) expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Aquellos miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán acreditar la situación económica mediante certificación acreditativa de ingresos emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y alguno de los documentos que a continuación se indican:

a) Certificación acreditativa de que la persona es beneficiaria de un subsidio o similar.

b) Informe emitido por los servicios sociales municipales acreditativo de la situación socio familiar, en aquellos casos en los que no se presentó declaración del IRPF y no se reciba prestación o subsidio económico.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se aplicarán las minoraciones que correspondan atendiendo a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.- A efectos de la determinación de los miembros computables de la unidad familiar para la verificación del cumplimiento de los requisitos económicos existen dos modalidades de unidad familiar, que son:

Modalidad 1: unidad familiar integrada por cónyuges (no separados legalmente). En este supuesto la unidad familiar estará integrada por los cónyuges, y:

- Todos los hijos menores (con excepción de los que con el consentimiento de sus padres vivan independientemente), incluido el escolarizado.

- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Modalidad 2: unidad familiar en caso de separación legal o inexistencia de matrimonio. En este supuesto integrarán la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él de los que se han mencionado en el apartado anterior.

4.- Los beneficiarios deberán cumplir con los límites de ayuda fijados en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 24 de diciembre de 2013.

Quinta.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables las bonificaciones de hasta 150,00 euros al mes, por cada alumno escolarizado, realizadas por centros privados autorizados a la cuota escolar del alumnado matriculado que cumpla con los requisitos previstos en la base anterior. Quedan excluidos del concepto de cuota escolar las actividades extraescolares y la matrícula. A efectos de la presente subvención tienen la consideración de bonificaciones, tanto los descuentos aplicados en las facturas, como las devoluciones que en tal concepto se realicen. La subvención máxima será de 150,00 euros por alumno/a al mes, salvo que no exista disponibilidad presupuestaria suficiente. En este caso, el importe disponible para la concesión se prorrateará a fin de dar respuesta todas las solicitudes.

Serán subvencionables las bonificaciones aplicadas a las facturas del periodo comprendido entre septiembre de 2021 y junio de 2022; así como de septiembre de diciembre de 2022.

Estas ayudas serán compatibles con subvenciones o bonificaciones que se obtengan para el mismo fin, siempre que no se supere el importe de la cuota total.





El importe total de la ayuda de mínimos concedida a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. En su caso, la ayuda a abonar se ajustará a dicho límite.

Sexta.- Procedimiento de concesión, solicitud y documentos.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 16.5.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes atenderá a todas las solicitudes válidamente presentadas, en el plazo de presentación previsto en la convocatoria, por lo que no será necesario establecer una prelación entre las mismas.

En línea con el objetivo del fijado por el departamento de dar respuesta a todas las solicitudes válidamente presentadas que cumplan con los requisitos establecidos, si el importe a conceder supera al crédito consignado se prorrateará entre todas las personas o entidades beneficiarias el importe global destinado a la presente subvención.

2. La solicitud se presentará a través de la sede electrónica acompañada de la siguiente documentación:

2.1.- Solicitud de subvención, acompañada de la siguiente documentación:

◦ Declaración responsable.

◦ Autorización del centro privado de Educación Infantil a la Comunidad Autónoma de Canarias para la consulta de datos.

◦ Un proyecto y plan de financiación de ingresos y gastos para el periodo subvencionado.

◦ Un texto relativo al encargo del tratamiento de los datos, de acuerdo con lo previsto en el anexo II de las presentes bases.

2.2.- Declaración del centro solicitante en relación con todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos (anexo II).

2.3.- Compromiso de colaboración y veracidad de datos de el/la padre/madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, recogido en el anexo III de las presentes bases. En el caso de no autorizar al centro gestor la consulta intermediada del nivel de renta de la unidad familiar, deberán aportar:

◦ Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o Certificación acreditativa de ingresos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

La Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente a los años 2020 y 2021, de los miembros de la unidad familiar del alumno/a, conforme al anexo III, que se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de ingresos de la unidad familiar. Cuando no exista la obligación legal de presentar declaración del citado impuesto, se deberá acreditar mediante Certificación acreditativa de ingresos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.4.- Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero o Pasaporte de los miembros de la unidad familiar del alumno/a relacionado en el anexo III anteriormente citado.

3. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación, por parte de la persona solicitante, de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en presentes bases y en el resto de la normativa de pertinente y preceptiva aplicación, sin perjuicio del derecho a desistir de su petición, que pudieran ejercitar antes de la Orden de concesión, o a renunciar a la ya concedida. Por lo que se podrá prescindir del trámite de resolución provisional y aceptación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.6 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

4. La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes recabará electrónicamente las certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como con la Seguridad Social, siempre que las personas interesadas no se hayan opuesto expresamente, marcando la opción “No Autorizo Consulta” o “Me opongo” en la solicitud. En el caso de no autorizar la consulta, se entregará la documentación que acredite dicha circunstancia.



**Séptima.- Plazo y presentación de las solicitudes.**

1. El plazo para la presentación de la solicitud y de la documentación especificada en la base anterior será de diez días hábiles, contados a partir del 1 de septiembre de 2023, y se realizará a través del formulario normalizado del anexo II, disponible en la sede electrónica y punto general de acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el sitio web: <https://sede.gobiernodecanarias.org>. Una vez cumplimentada y firmada la solicitud por cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados, deberá ser enviada y registrada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

Al finalizar el procedimiento se deberá obtener el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, que ha realizado la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecida.

Octava.- Subsanación.

El órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos, así como que acompañan a la misma toda la documentación requerida. En caso contrario procederá a requerir a los interesados por el plazo improrrogable de 10 días para que procedan a subsanar los defectos contenidos en su solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 33 de la misma norma, con expresa indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición.

Novena.- Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización, y Servicios Complementarios. Éste a la vista del expediente, formulará la correspondiente memoria propuesta de resolución y la elevará a la persona titular de la Consejería. La persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes resolverá la concesión o denegación de la subvención mediante Orden motivada.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación en la sede electrónica, según el procedimiento y requisitos que se especifican en las presentes bases.

3. La Orden de concesión determinará la cuantía de la subvención, las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, los recursos que caben contra la misma y cualesquiera otras condiciones particulares que procedan.

4. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la fecha de entrada de las solicitudes en la sede electrónica única de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décima.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

En su caso, se procederá a la modificación de la correspondiente Orden de concesión por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009.

Décima primera.- Notificación.

La correspondiente Orden de concesión y sus Anexos se publicará en el BOC y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.



**Décima segunda.- Plazo y forma de justificación.**

1. La justificación de las subvenciones concedidas revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. A la cuenta justificativa se deberá acompañar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.
2. El plazo de justificación se establecerá en la correspondiente Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.1 del citado Decreto 36/2009.
3. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para la subsanación.
4. Conforme a lo dispuesto en artículo 23.3 del reiterado Decreto 36/2009, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, dentro de los 5 días siguientes, requerirá al beneficiario, para que en el plazo improrrogable de 15 días siguientes a la notificación de dicho requerimiento presente la citada justificación. La falta de presentación de la misma llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa de aplicación. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al centro beneficiario de las sanciones que correspondan.

Décima tercera.- Abono de las subvenciones.

1. La subvención se abonará con carácter previo a la justificación de la misma, de acuerdo con la previsión del apartado 3 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los abonos anticipados deben cumplir las previsiones contenidas en el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020 modificado por Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en sus artículos 13.2 e) y 34.5 dispone que no podrá realizarse ni la concesión, ni el abono de las subvenciones en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con la normativa básica. Se considera que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro, tal como recoge el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Décima cuarta.- Obligaciones de los centros beneficiarios.

El centro beneficiario quedará sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, en particular:

- a) Estar autorizado por la Consejería competente en materia de Educación, para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.
- b) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Emplear los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.





- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por un período no inferior a cuatro años, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- h) Comunicar a esta Consejería, la solicitud, y en su caso concesión, de otras subvenciones públicas para la misma finalidad y cualquier otra ayuda acogida al régimen de mínimos que se haya recibido en los tres ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021.
- i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.”

Décima quinta.- Devolución voluntaria.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, relativo a la devolución a iniciativa del perceptor, entendiéndose como tal la realizada por el beneficiario sin previo requerimiento de la Administración, estas deberán realizarse a través del modelo 800 «Ingresos no tributarios» que serán cumplimentados a través de la sede de la Administración Tributaria Canaria, advirtiéndose que cuando se produzca la devolución voluntaria el cálculo de los intereses legales de demora se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. El abono de la cuantía del derecho económico que figura en el modelo 800 se deberá realizar en una entidad autorizada para la colaboración en la gestión recaudatoria de la hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Una vez validado el ingreso, se devolverán los ejemplares «para la Administración» y «para el interesado». El obligado al pago deberá presentar el ejemplar «para la Administración» del modelo 800 ante el órgano competente del procedimiento o acto correspondiente, de conformidad con la normativa que lo regule.

Décima sexta.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegros.

1. Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la





conurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

3. En los casos establecidos en el apartado anterior, se producirá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Décima séptima.- Prescripción.

El derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décima octava.- Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del centro beneficiario.

La publicidad de las subvenciones se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 11 y 12 del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Décima novena.- Protección de datos personales y deber de sigilo.

1. El procedimiento para la gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria implica la realización de operaciones de tratamiento de datos personales por parte de los centros privados de educación infantil autorizados por la Consejería competente en materia de Educación, para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años, por cuenta del órgano competente de la Consejería responsable del tratamiento. Por lo que resulta procedente la realización de un encargo de tratamiento de datos personales, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales objeto de tratamiento están registrados mediante la Resolución n.º 745, de 27 de mayo de 2022, de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa.

(<https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/administracionespublicas/tratamientodedatos/galerias/27.5.22-Res-RATD-Gestion-Subven-Escolarizacion-Temprana-DGCIPE.pdf>)

2. Los centros privados de educación infantil recogidos en el anexo I de las presentes Bases Reguladoras tendrán la condición de encargados del tratamiento de los datos personales que vayan a tratar por cuenta del órgano competente de la Consejería responsable del tratamiento, de conformidad con el artículo 28 del





Reglamento 2016/679, de protección de datos personales, en los términos establecidos en el encargo de tratamiento que figura en el anexo II de las presentes bases.

3. Los citados centros privados de educación infantil, como encargados del tratamiento, deberán cumplir en todo momento con sus obligaciones en materia de protección de datos personales, tanto las que deriven de la legislación vigente, como las establecidas en el texto del anexo II de las presentes bases, así como lo dispuesto en las resoluciones o instrucciones que, en su caso, dicte por escrito el responsable del tratamiento. Asimismo, los referidos encargados del tratamiento se comprometen, entre otros aspectos, a preservar la confidencialidad de los datos personales objeto de tratamiento. Estos datos sólo podrán ser utilizados a fin de realizar las actuaciones necesarias señaladas en esta convocatoria.

4. Todo el personal de los centros privados recogidos en el anexo I de las presentes bases, que por razón de sus cometidos o por cualquier otra circunstancia, deba tener o tenga acceso a cualquier dato personal a los que se refiere la presente base, tiene el deber de guardar sigilo personal y profesional al respecto, aún cuando dejare de prestar servicios para los referidos centros.

Vigésima.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésima primera.- Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable para la concesión de la presente subvención está constituido, además de las presentes Bases Reguladoras, por los preceptos que constituyen legislación básica del Estado establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A continuación se recogen los anexos a las presentes Bases Reguladoras:





ANEXO I **CENTROS PRIVADOS AUTORIZADOS**

ORDEN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	ISLA
1	35015127	Colorines	La Oliva	Fuerteventura
2	35015838	La Casita de Caramelo	La Oliva	Fuerteventura
3	35015152	Monigotes	Pájara	Fuerteventura
4	35014962	Bambi	Tuineje	Fuerteventura
5	35014731	Guayete	Arucas	Gran canaria
6	35015139	Mi Barquito	Arucas	Gran canaria
7	35015103	Piolina	Gáldar	Gran canaria
8	35014603	Los Naranjitos II	Ingenio	Gran canaria
9	35001979	Arenas	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
10	35007325	Atlantic School Guaydil	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
11	35013891	Brains	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
12	35015218	Cascarón	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
13	35015620	Children's World	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
14	35014688	Domingo Alonso	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
15	35015322	El Arbolito	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
16	35014561	El Barquito	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
17	35014949	El Patio de mi Casa	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
18	35014925	El Patio de mi Casa 7 palmas	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
19	35015553	Escuela Maternal e Infantil Dr. Sánchez	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
20	35014597	First steps	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
21	35014275	Garabato	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
22	35005328	Heidelberg	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
23	35010041	Hispano inglés	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
24	35014861	La Ardilla Amarilla	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
25	35015085	La Blanca Paloma	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
26	35015565	La Casita de los Niños	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria





27	35014512	La Gallina Turuleta	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
28	35010592	La Higuerita	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
29	35015012	La Manzana Arenales	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
30	35014809	La Piruleta	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
31	35015048	Little Star Escuela Infantil	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
32	35003290	Los Angeles	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
33	35015221	Los Jaimitos	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
34	35015051	Mafalda	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
35	35014895	Marpe Infantil	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
36	35014500	Mi Arco Iris	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
37	35014615	Mi Cole de Vegueta	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
38	35014421	Mis Peques	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
39	35001761	Norte	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
40	35015024	Nueva Atlántida	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
41	35014573	Pizquito	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
42	35001931	San Miguel Arcángel	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
43	35014913	Tambi 1	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
44	35015000	Tambi 2	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
45	35014871	Tu Jardín	Las Palmas de Gran Canaria	Gran canaria
46	35009747	Alma'S	San Bartolomé de Tirajana	Gran canaria
47	35015905	Anita Conrad Sur	San Bartolomé de Tirajana	Gran canaria
48	35008020	Arenas Sur	San Bartolomé de Tirajana	Gran canaria
49	35014901	Colores	San Bartolomé de Tirajana	Gran canaria
50	35015206	Manuelita	San Bartolomé de Tirajana	Gran canaria
51	35015036	Bichitos	Santa Brígida	Gran canaria
52	35015097	Mundo Feliz	Santa María de Guía	Gran canaria
53	35014263	Bilingüe Los Peques	Telde	Gran canaria
54	35014937	Caricias	Telde	Gran canaria
55	35007027	Enrique del Osso	Telde	Gran canaria
56	35015589	La Escuela de Ele	Telde	Gran canaria





57	35015188	Los Enanitos	Telde	Gran canaria
58	35014974	Ratón Sin Cola	Telde	Gran canaria
59	35014627	Minicole	Arrecife	Lanzarote
60	35014986	Mimados	San Bartolomé	Lanzarote
61	35008627	Arenas Internacional	Teguise	Lanzarote
62	35014020	Centro Educativo Daos	Tías	Lanzarote
63	35015668	Los Duendes	Tías	Lanzarote
64	35015814	Nursery School Arenas Playa Blanca	Yaiza	Lanzarote
65	35015693	Trastos	Yaiza	Lanzarote
66	38017263	Encantia	Los Llanos de Aridane	La Palma
67	38016911	Ping Pong	Los Llanos de Aridane	La Palma
68	38017482	Bilingüe Los Enanos	Santa cruz de La Palma	La Palma
69	38016064	Humbi	Adeje	Tenerife
70	38017391	Lulú	Adeje	Tenerife
71	38015965	Pekeñukis	Adeje	Tenerife
72	38017044	Luther King Arafo	Arafo	Tenerife
73	38017585	Cosquillitas	Arona	Tenerife
74	38017020	El Valle Encantado	Arona	Tenerife
75	38015783	El Jardín de los Cuentos	Candelaria	Tenerife
76	38016866	Higopico2	Candelaria	Tenerife
77	38016052	Indalín	Candelaria	Tenerife
78	38016581	Kukilandia	Candelaria	Tenerife
79	38016283	Bilingüe El Topo	Granadilla de Abona	Tenerife
80	38017056	Los Gnomos	Granadilla de Abona	Tenerife
81	38016970	Poppyto	Granadilla de Abona	Tenerife
82	38017457	Canguro	Guía de Isora	Tenerife
83	38017317	Mis Niños	Guía de Isora	Tenerife
84	38016830	El Bosque de los Sueños	Güímar	Tenerife
85	38016878	Mafalda	Güímar	Tenerife





86	38015692	Ventana Mágica	Güímar	Tenerife
87	38016179	Piolín	Icod de los Vinos	Tenerife
88	38015904	Topolino	Icod de los vinos	Tenerife
89	38016659	Bilingüe Ding Dong	La Orotava	Tenerife
90	38016933	Bilingüe El Peralito	La Orotava	Tenerife
91	38015229	C.R.E.V.O.	La Orotava	Tenerife
92	38016507	Hogar Infantil	La Orotava	Tenerife
93	38016908	Tuky-Tuky	La Orotava	Tenerife
94	38017111	El Jardín De Los Cuentos 2	Puerto de la Cruz	Tenerife
95	38017597	Matilde Téllez	Puerto de la Cruz	Tenerife
96	38017032	Miluke	Puerto de la Cruz	Tenerife
97	38016891	Tajinaste	Puerto de la Cruz	Tenerife
98	38016325	Hamelín	Los Realejos	Tenerife
99	38016428	Veó Veó	Los Realejos	Tenerife
100	38002651	Acamán	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
101	38016921	Aguere	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
102	38016881	Aguere San Benito	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
103	38017147	Arrullito	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
104	38016799	A Mumu	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
105	38015931	Cachito Mío	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
106	38016842	Cuentacuentos	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
107	38016520	El Barco de Buba	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
108	38016209	El Creyón de Sofí	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
109	38017500	Higopico3	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
110	38015655	La Bola de Cristal	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
111	38016271	La Casa de Alicia	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
112	38016337	La Higuerita	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
113	38017470	Los Pitufos	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
114	38002715	Luther King	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
115	38016544	Mi Arco Iris	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife





116	38016635	Milupín	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
117	38016076	Parque La Laguna	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
118	38016261	Princesa Yballa	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
119	38016702	Tamboril	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
120	38016741	Antes: First Little School La Laguna Tippy	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
121	38017081	Tris-Tras	San Cristóbal de La Laguna	Tenerife
122	38017381	Cayufitos	San Miguel de Abona	Tenerife
123	38017068	Chicer	San Miguel de Abona	Tenerife
124	38011030	Luther King Sur	San Miguel de Abona	Tenerife
125	38017123	Supersibi	San Miguel de Abona	Tenerife
126	38016210	Arco Iris	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
127	38010921	Bilingüe Floppy	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
128	38016465	Caperucita Roja	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
129	38017135	Centro Infantil y Logopédico Solete	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
130	38005352	Chamberí	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
131	38016490	Crisol de Amistad	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
132	38016246	Cucú	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
133	38016040	El Jardín	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
134	38015539	El Oso Mimoso	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
135	38015138	Finca El Moral	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
136	38016477	Globitos	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
137	38016623	Gusyluz	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
138	38016180	Higopico	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
139	38016258	Hugolandia	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
140	38016945	La Ballena	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
141	38016441	La Escuelita	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
142	38016647	La Pequealdea	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
143	38006046	La Salle San Ildefonso	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
144	38015928	Mimitos	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife





145	38016489	Mi Osito Panda	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
146	38015564	Nanín	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
147	38016568	Parque	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
148	38016714	Patuco	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
149	38016805	Payasín	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
150	38016738	San Martín	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
151	38015977	Tagoror	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
152	38004463	Virgen del Mar	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
153	38017305	Bilingüe Ding Dong Santa Úrsula	Santa Úrsula	Tenerife
154	38010931	Sagrado Corazón	Santa Úrsula	Tenerife
155	38016611	El Jardín de Tata	El Sauzal	Tenerife
156	38017071	Mi Cometa	El Sauzal	Tenerife
157	38016726	Bosque Encantado	Tacoronte	Tenerife
158	38015916	El Castillo	Tacoronte	Tenerife
159	38016349	First Little School Tacoronte	Tacoronte	Tenerife
160	38015667	Dreams Up	Tegueste	Tenerife
161	38017330	Menuditos	Tegueste	Tenerife
162	38017019	Zipi-Zape	Tegueste	Tenerife
163	38016817	Boralesa	La Victoria de Acentejo	Tenerife
164	38017007	Hermano Pedro	Vilaflor	Tenerife





ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y PROYECTO, PLAN DE FINANCIACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
DENOMINACIÓN DEL CENTRO

Nombre del Centro Infantil:	
Nombre de la persona titular del centro o nombre de la empresa:	
Código del centro:	CIF/DNI:
Dirección:	Municipio:
Código Postal:	Isla:
Teléfono:	Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE²

Nombre y apellidos:
Acreditación de la representación:
DNI:
Teléfono:
Correo electrónico:

2 En caso de que se actúe a través de representante se deberá de acreditar la representación según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EXPONE

Que con el fin de fomentar la escolarización temprana en el primer ciclo de Educación Infantil, SOLICITO la subvención para costear los descuentos efectuados o devoluciones que se realicen en relación al pago de las cuotas escolares de los meses comprendidos desde septiembre de 2021 a junio de 2022 y de septiembre a diciembre de 2022 del alumnado que cumpla con los requisitos establecidos en la Orden por la que se convocan las subvenciones y se se aprueban las Bases Reguladoras de las mismas, por el importe que a continuación se expone:

Nº	ALUMNO/A (NOMBRE Y APELLIDOS)	NÚMERO DE MESES	IMPORTE SOLICITADO ¹
Total Alumnos/as:			Importe Total:

1 Máximo 150,00 € por mes completo.





Declaro, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que el centro beneficiario:

- Cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- No se halla incurso en las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria/o de la subvención.
- Conoce y acepta las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la normativa reguladora de las subvenciones para fomentar la escolarización temprana y contribuir, a sufragar las cuotas escolares de los meses comprendidos desde septiembre de 2021 a junio de 2022 y de septiembre a diciembre de 2022.

A continuación debe marcarse con una X lo que corresponda:

- ☐ No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad ni en el mismo periodo, relacionadas con esta solicitud.
- ☐ Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y en el mismo periodo, relacionada con esta solicitud, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por importe de _____ €.
- ☐ No ha obtenido ayudas de mínimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimis.
- ☐ Ha obtenido ayudas de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimis. Las ayudas obtenidas y su importe son los siguientes:

Ayudas de mínimis obtenidas durante 2019, 2020 y/o 2021	Importe (€)
Ayudas de mínimis 2019	
Ayudas de mínimis 2020	
Ayudas de mínimis 2021	
TOTAL:	

La Comunidad Autónoma de Canarias consultará los datos necesarios para la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que **NO AUTORIZA** su consulta, (si marca **NO AUTORIZA CONSULTA** o **ME OPONGO** la Comunidad Autónoma de Canarias no podrá recabar dicho documento, **por lo que deberá aportarlo junto a la solicitud**).

Consulta de datos tributarios.

Certificado de estar al corriente de pago para ayudas y subvenciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	☐ No autorizo	☐ Autorizo
Certificado de estar al corriente de pago para ayudas y subvenciones con la Hacienda Canaria.	☐ No autorizo	☐ Autorizo

Consulta de datos por la administración.

Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social	☐ Me opongo
Consulta corriente de pagos para ayudas	☐ Me opongo





PROYECTO Y PLAN FINANCIACIÓN DE GASTOS E INGRESOS

(Referido a los meses subvencionados)

Objetivo de la ayuda

Fomentar la escolarización temprana del alumnado comprendido entre los 0 y los 3 años de edad.

Breve descripción de la actividad a desarrollar para alcanzar dicho objetivo

Plan de financiación.

Importe solicitado:		Porcentaje de la ayuda sobre los ingresos totales del centro:	
Gastos e Ingresos (Referido a los meses subvencionados y derivados de la actividad subvencionada)			
GASTOS:			
INGRESOS:			

¿Cuenta con otras vías de financiación? Sí No

(En caso afirmativo, especificar): _____.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE² DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN INFANTIL
AUTORIZADO

² En caso de que se actúe a través de representante se deberá de acreditar la representación según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Tratamiento: GESTIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA	
Responsable del tratamiento:	Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes
Finalidad del tratamiento:	Recogida y tratamiento de datos para gestionar las ayudas a los alumnos/as de 0 a 3 años, matriculados en las Escuelas de Educación Infantil (EEI) y en los Centros Privados de Educación Infantil (CPEI) autorizados por la Consejería competente en materia de Educación. Así como la recogida y tratamiento de datos para gestionar las ayudas a las Escuelas de Educación Infantil y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados.
Derechos de las personas interesadas:	De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, podrá ejercer los derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado ante el Responsable del Tratamiento
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada en: https://www.gobiernodecanarias.org/administracionespublicas/tratamie ntodedatos/tratamientos/eucd/dgcipe/Gestion-de-Subvenciones-destinadas-al-Fomento-de-la-Escolarizacion-Temprana/

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Primero.- Objeto del encargo.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales por los centros privados de Educación Infantil autorizados por la Consejería competente en materia de Educación, para impartir el primer ciclo de educación infantil de 0 a 3 años recogidos en el anexo I, que tendrán la condición de encargados del tratamiento realizado por cuenta del responsable (el órgano competente de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes responsable del tratamiento), derivado de la ejecución de las actuaciones objeto de la presente Orden.

Los encargados del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución de la presente Orden, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.

Segundo.- Finalidad.

Este tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las actuaciones objeto de la presente Orden, sin que pueda tratar los datos personales para una finalidad distinta.

Si los encargados del tratamiento destinasen los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo, serán considerados también como responsables del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Tercero.- Duración.

Este encargo tendrá la duración necesaria para ejecutar las actuaciones previstas en la base sexta de la presente Orden.



**Cuarto.- Destino de los datos al término de la duración del encargo.**

Al finalizar el encargo, los encargados del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, deberán destruir y suprimir de forma diligente los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. El encargado aportará una declaración responsable que acredite este extremo, identificado a las personas que lleven a cabo la destrucción o supresión, de entre el personal autorizado para el tratamiento, una relación de la documentación destruida y suprimida, y la forma y equipos que se han utilizado para llevarlo a cabo.

Quinto.- Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por los encargados son los siguientes:

- Datos del alumnado y sus familiares: nombre y apellidos, DNI o pasaporte, firma, firma electrónica y cualquier otro sistema de firma y de identificación admitido por las Administraciones Públicas, fecha y lugar de nacimiento, libro familia, renta anual de la unidad familiar, certificación acreditativa de ingresos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, certificación acreditativa de ser beneficiario de alguna prestación, subsidio o similar e informe de los Servicios Sociales municipales.

Sexto.- Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son:

- Alumnado matriculado en el primer ciclo de Educación Infantil, en los Centros Privados de Educación Infantil autorizados, así como los miembros de su unidad familiar.

Séptimo.- Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

Los encargados del tratamiento garantizarán que los datos personales se traten únicamente por el personal que haya autorizado para este cometido.

Tanto los encargados como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

Los encargados deberán informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octavo.- Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Noveno.- Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento), los encargados deben remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El responsable podrá requerir a los encargados para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporten documentación adicional para contestar dicha solicitud.

Décimo.- Deber de cooperación de los encargados.

Los encargados del tratamiento deben:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.





- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécimo.- Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales

Los encargados deben aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Son aplicables las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Si el encargado se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 127, de 3 de julio de 2018).

Duodécimo.- Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales

Los encargados notificarán al responsable, de manera fehaciente, cada violación de seguridad de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 horas desde que tengan constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimotercero.- Subencargados de tratamiento

Los encargados deben contar con la autorización expresa y por escrito del responsable para acudir a la subcontratación, así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas (Subencargados del tratamiento). Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subencargado se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el responsable del tratamiento.
- Que los encargados del tratamiento y el subencargado formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del responsable del tratamiento.

Corresponde a los encargados del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, los encargados del tratamiento iniciales seguirán siendo plenamente responsables del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el responsable del tratamiento.



**Decimocuarto.- Modificaciones del presente Anexo.**

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, los encargados lo requerirán razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el responsable manifestara su conformidad, emitirá, mediante la correspondiente Adenda de modificación, un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente Anexo, mediante Adenda suscrita por las partes, previa audiencia al encargado del tratamiento.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE³ DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN INFANTIL
AUTORIZADO

³ En caso de que se actúe a través de representante se deberá de acreditar la representación según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





ANEXO III

COMPROMISO DE COLABORACIÓN Y VERACIDAD DE LOS DATOS DE LOS/LAS PADRES/MADRES, TUTORES/AS, O PERSONA ENCARGADA DE LA GUARDA Y PROTECCIÓN DEL MENOR QUE HAN VISTO REDUCIDA LA CUOTA ESCOLAR O RECIBIDO DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS.

DATOS DEL ALUMNO/A

Apellidos:
Nombre:
Centro Infantil:

Sexo: Masculino ☐ Femenino ☐ Fecha de nacimiento: ____/____/____

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR N.º _____

	Apellidos y nombre	DNI/NIE/ Pasaporte	Parentesco	IRPF ⁴ Autorizo la consulta de mis datos tributarios correspondientes a la renta del IRPF 2020 y 2021	Firma
Madre/padre/ tutor/tutora				☐ Autorizo ☐ No autorizo	
Madre/padre/ tutor/tutora				☐ Autorizo ☐ No autorizo	
Otros miembros de la unidad familiar				☐ Autorizo ☐ No autorizo	
				☐ Autorizo ☐ No autorizo	
				☐ Autorizo ☐ No autorizo	

4 Si marcó la casilla “No autorizo la consulta de mis datos tributarios correspondientes a la renta del IRPF 2021” para el suministro de datos de la Declaración del IRPF, correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, deberá justificarlo documentalmente y deberá indicar el nivel de renta total de la unidad familiar del año 2020, siendo este deeuros, y en 2021, siendo este deeuros.

Debe rellenar todos los datos personales de los miembros de la unidad familiar necesarios para la resolución de la presente solicitud. Cada uno de los miembros de la unidad familiar que hayan realizado la declaración de la renta 2020 y del 2021 debe autorizar expresamente la consulta de sus datos tributarios (en el caso de que la persona no estuviera obligada a presentar la renta, también debe autorizar o no la consulta, para así poder hacer el cálculo del nivel de renta), siendo la persona solicitante la responsable de confirmar y comunicar a esta Administración la autorización del resto de miembros. En caso de no autorizar alguno de los miembros de la unidad familiar la consulta de datos tributarios o haya presentado varias declaraciones o una de tipo complementaria, debe presentar el certificado de IRPF de los ejercicios 2020 y 2021 expedido por la AEAT.





ME COMPROMETO a colaborar con el centro docente autorizado para impartir el primer ciclo de educación infantil, en todo lo necesario para la gestión de la presente subvención y DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que los datos y documentación facilitada son ciertos:

En _____, a ____ de _____ 20__

Nombre y apellidos: _____
Fdo: Padre/madre/tutor/tutora

Nombre y apellidos: _____
Fdo: Padre/madre/tutor/tutora

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 21/08/2023 - 14:46:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 639 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 22/08/2023 09:16:46	Fecha: 22/08/2023 - 09:16:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Yaov1XY7MWQedXIx18bndU8nfhA6hbpt	
 	
El presente documento ha sido descargado el 22/08/2023 - 12:58:30	